



Riohacha, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO

Radicado: 44-001-31-03-002-2019-00145-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: INVERSIONES COTES- PACHECO INGNUVARQ S.A.S Y OTROS

Visto que la parte ejecutante aún no ha notificado el auto que libró mandamiento a los demandados, pues sólo se observa que allegó citación para notificación personal con constancia de recibido por la entidad INGNUVARQ S.A.S. del 9 de marzo de 2020, la cual erradamente consigna que pueden acudir a notificarse personalmente 8:00 A.M a 12: 00 M y de 1:00 a 5:00 P.M., horario que para la fecha no se encontraba establecido (hoy es el horario fijado por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira) siendo el correcto para aquella época de 8:00 A.M a 12: 00 M y de 2:00 a 6:00 P.M., corriéndole ha dicho demandado cuatro (4) días del término judicial para el efecto, ya que el 16 de marzo de 2020 comenzó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura; el despacho le requiere para que rehaga la misma en los términos del artículo 291 y 292 de C.G.P. o en su defecto surta la notificación como establece el artículo 8 del decreto ley 806 de 4 de junio de 2020; así también deberá surtir la notificación a los demás demandados.

De igual forma, se le conmina para que allegue los oficios con los que se comunicaron las medidas cautelares debidamente recibidos por la entidad a la que se dirigen (Oficina de Instrumentos Públicos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Jueza